Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y siete.

de los años de setecientos ochenta y cinco, ochenta y seis y los dos tercios bencidos en fin de Agosto del presente, previniendo que si en el termino de quince dias contados desde dicha fecha, no se entregare dicha cantidad en la Thesoreria de la Administracion general, Usara de la apremio prevenido por Reales Instrucciones: Y enterada la villa Dixo: Que teniendo esta Villa, como tiene encargada su cobranza, con arreglo á la Real Instruccion de trece de Marzo de setecientos veinte y cinco, á dos Caballeros Capitulares con la obligacion de estos de poner en arcas por tercios dichas Contribuciones, y de sacar á la Villa á paz y a salbo en esta parte, satisfaciendo en caso de Demora, las costas, gastos, y perjuicios que se le ocasionaren, se les haga saber que dentro del termino prefixado en dicha Carta pongan en Arcas como son obligados las cantidades que respectibamente resulten ser del cargo de cada uno, y lo mismo se execute con los Abastecedores de Jabon, y Nieve, previniendoles a unos, y a otros que en el caso de no cumplir con lo que son obligados en el termino prefixado seran de su cuenta, y riesgo todos los daños, costas y perjuicios que se originaren.

Comisarios de la Concepcion, y Agosto. Tratose de nombrar Comisarios para la funcion de la Purissima Concepcion, y se nombro a los Señores Don Martin Lucas Duran, y Don Pedro Marin Alfocea.

Tratose de nombrar Comisarios para el Agosto de Vino, y se nombro a los mismos Señores Don Martin Lucas Duran, y Don Pedro Marin.

Encarnacion. Y hallandose experimentando falta de llubia, se